



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio la Cordobesa Piso 2 Telefax 7826501
MONTERÍA CÓRDOBA**

CONTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.

Se deja constancia de la publicación en la cartelera virtual (micrositio) del despacho de la acción tutela junto con su auto admisorio, adjuntos a la presente y del registro nacional de personas emplazadas de **Manuel Francisco Soto Sánchez** con CC 1.575.523 y a todas las personas que se crean con interés en la presente acción constitucional, para que, se pronuncien respecto a los hechos de la tutela de **ANGEL MARIA VEGA VARGAS, ELKIN MANUEL VEGA VARGAS, DIEGO VEGA VARGAS, GLADYS VEGA VARGAS, NANCY VEGA VARGAS y MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA** con radicado 23001310300320240001400.

Se adjunta a la presente el auto que admite tutela y la demanda de tutela de la referencia.

Se deja la presente constancia de la publicación a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2024.


YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	-ANGEL MARIA VEGA VARGAS –CC. 78.697.813 -ELKIN MANUEL VEGA VARGAS –CC. 78.704.419 -DIEGO VEGA VARGAS –CC. 6.891.104 -GLADYS VEGA VARGAS –CC. 34.963.211 -NANCY VEGA VARGAS –CC. 34.965.266 -MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS –CC. 50.905.956
ACCIONADA	-JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA
VINCULADO	MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ –CC. 1.575.523, (Tv. 16 Dg. 9 No. 9-23 Barrio Edmundo López Montería – Teléfono 3148568527)
RADICADO	23001310300320240001400
ASUNTO	ADMISIÓN
DERECHOS INVOCADOS	DEBIDO PROCESO – ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - IGUALDAD
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se procede a su admisión.

Así mismo, se observa la necesidad de **VINCULAR** y notificar del presente trámite constitucional, al señor **MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ –CC. 1.575.523**, en su calidad de parte demandante dentro del proceso verbal sumario que dio origen a esta acción constitucional (**23001418900120210013600**); quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectado con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, se requerirá al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y remita copia del proceso verbal sumario que cursa en esa dependencia judicial, bajo el Radicado **23001418900120210013600**, donde funge como demandante: **MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ –CC. 1.575.523** y como demandados: **ANGEL MARIA VEGA VARGAS –CC. 78.697.813, ELKIN MANUEL VEGA VARGAS –CC. 78.704.419, DIEGO VEGA VARGAS –CC. 6.891.104, GLADYS VEGA VARGAS –CC. 34.963.211, NANCY VEGA VARGAS –CC. 34.965.266 y MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS –CC. 50.905.956.**

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela impetrada por los señores **ANGEL MARIA VEGA VARGAS –CC. 78.697.813, ELKIN MANUEL VEGA VARGAS –CC. 78.704.419, DIEGO VEGA VARGAS –CC. 6.891.104, GLADYS VEGA VARGAS –CC. 34.963.211, NANCY VEGA VARGAS –CC. 34.965.266 y MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS –CC. 50.905.956**, contra el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional al señor **MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ –CC. 1.575.523**, en su calidad de parte demandante dentro del proceso verbal sumario que dio origen a esta acción constitucional (**23001418900120210013600**); quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectado con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculada, a las direcciones indicadas en la demanda de tutela y anexos. Verifíquese en la web, la dirección de notificación de las personas jurídicas que sean parte y/o vinculadas. **REMÍTASELES** copia del presente Auto y copia de la demanda de tutela y sus anexos, con el fin de que se pronuncien frente a la acción de tutela, e **indíqueseles** que deben dirigirse al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Notifíquese al señor **MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ** en la dirección física que aparece en los anexos (**Tv. 16 Dg. 9 No. 9-23 Barrio Edmundo López Montería – Teléfono 3148568527**) y en la dirección electrónica de su apoderado judicial dentro del proceso objeto de las pretensiones (aa.casro@hotmail.com), tal como aparece en los anexos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente, **EMPLÁCESE** al VINCULADO y a todas las personas que se crean con interés en la presente acción constitucional.

CUARTO: REQUIÉRASE al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que deseen hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

QUINTO: REQUIÉRASE al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA**, para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, **remita copia del proceso** verbal sumario que cursa en esa dependencia judicial, bajo el Radicado **23001418900120210013600**.

Por Secretaría, ofíciasele en tal sentido al correo electrónico institucional que aparece en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo y las allegadas por la parte accionada y vinculados.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104fe89c1bfb36d4578b7cca1c5293239e5037396a61e9ee1bcd51c48ff78cfc**

Documento generado en 24/01/2024 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MONTERIA (Reparto).
 E. S. D.

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: Ángel María, Elkin Manuel, Marcilia Del Carmen Vega Vargas y otros.

DEMANDADO: Juzgado 1 Municipal De Pequeñas Causas Y Comp. Mlple De Montería

TERCERO CON INTERES: Manuel Francisco Soto Sánchez

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE TUTELA

ANGEL MARIA, ELKIN MANUEL, DIEGO, GLADYS, NANCY y MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, con el respeto que me caracteriza, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, para que sea amparado el derecho fundamental del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, a la administración de justicia e igualdad (artículo 13, 29, y 229 de la Constitución Política De Colombia. con base en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Ante el **JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**, se tramita proceso DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, bajo RADICADO No. 23-001-41-89-001-2021-00136-00. donde el demandante es Manuel Francisco Soto Sánchez, y los demandados Ángel María, Elkin Manuel, Marcilia Del Carmen, Vega Vargas.

SEGUNDO: Conforme el planteamiento de la demanda el vicio del consentimiento por error supuestamente estaba en que el NEGOCIO JURIDICO acordado, no era el que finalmente se celebró, lo que se enmarcó desde un principio en el error contenido en el artículo 1510 del C.C.

TERCERO: El Despacho tutelado al emitir el fallo de **única instancia** el 3 de noviembre de 2023, hace un estudio **confuso, poco claro, que impide atacarlo por su ambigüedad, incluso, falla favorablemente sin que existiera una sola prueba del vicio por error,** pues, solo utilizó la versión del demandante Manuel Francisco Soto Sánchez, pues las declaraciones de mis clientes les restó valor.

CUARTO: Contrario a las conclusiones confusas realizadas por el Juzgado accionado, el acuerdo o finalidad que querían todas las partes era la división de los 3 bienes y que cada quien quedara donde estaban poseyendo, lo cual no impedía su división a través de las ventas recíprocas, aun cuando uno de los bienes tuviera falsa tradición. **Lo más grave es que la Juez centró su visión en una finca distinta** (*dando a entender que el error era porque había una finca con falsa tradición*) **a la del negocio jurídico establecido en la Escritura Pública** No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, suscrita ante el Notario Segundo de Montería. La juez debía centrarse únicamente en la nulidad planteada sobre este negocio jurídico, y no en las demás fincas y circunstancias.

QUINTO: Se violan derechos fundamentales por la errónea e indebida valoración e interpretación probatoria que hizo el Despacho accionado como pasa a explicarse:

i). La señora Juez no estudió el negocio establecido en la **Escritura Pública** No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, el cual se trataba de una compraventa del bien de 28 hectáreas con tradición, sino que estudió otro negocio jurídico, de otro bien con falsa tradición, que no estaba incluido en la **Escritura Pública** No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, y del cual no podía traer como consecuencia la nulidad, al no mencionarse siquiera en dicha escritura el bien de 20 hectáreas. En otras palabras, la Juez declaró la nulidad de un negocio jurídico, tomando como base un bien distinto al señalado en la escritura pública anulada.

ii). Contrario a lo valorado e indicado por el Despacho accionado, la edad del demandante, no lo hace un incapaz, pues, en estos casos la capacidad se presume.

iii). Tampoco es cierto que no haya tenido conocimiento del negocio jurídico que firmó, pues, en la Escritura Pública No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, el Notario Segundo de Montería **leyó la escritura a los firmantes, y les explicó sobre el negocio que estaban**

haciendo, y aun así el demandante firmó, por lo que mal puede alegar que fue engañado, o inducido a error, cuando **el notario dejó sentado y explicó en la nota 3 de dicha escritura, y en el acápite “Otorgamiento y autorización”, sobre el negocio efectuado y las obligaciones de las partes.**

iv). Contrario a lo valorado e indicado por el Despacho accionado, resultó probado, que las **ventas recíprocas** acordadas por las partes de los 3 bienes que conformaban la comunidad, ventas estas realizadas por el profesional del derecho que contrató Manuel Francisco Soto Sánchez buscaban que cada quien quedara con las propiedades que poseía hace décadas, y de contera quedaba divididos los bienes de la comunidad, **negocios jurídicos que aunque simulados, daban lugar a la finalización de la comunidad** que existía entre las partes.

v). Contrario a lo valorado e indicado por el Despacho accionado, resultó probado, que **Manuel Francisco Soto Sánchez posee 31 hectáreas**, y los hermanos **Vega Vargas solo 28**, la diferencia de terrenos aceptada por las partes desde el inicio, precisamente era porque debía tener un gasto para legalizarlo al tener el bien de 20 hectáreas falsa tradición, lo cual tampoco era limitante para materializar la división. Lo que ocurrió fue que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez no honró el pacto, al negarse a firmar las demás escrituras.

vi). Contrario a lo valorado e indicado por el Despacho accionado, resultó probado, que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez **no honró lo acordado sobre la división de los 3 bienes, y con el proceso de nulidad buscaba reversar el negocio. Mecanismo judicial este que no era el adecuado** *(al no existir vicio del consentimiento por error, sino, un revés en el negocio acordado), sino la simulación.*

vii). La acreditación de la nulidad por vicio en el consentimiento por error, **no basta su acreditación con el dicho de la parte demandante**, se requieren de un cumulo de pruebas que den cuenta de la artimaña o engaño en que se hace incurrir a otro, pruebas que en este caso brillan por su ausencia. Por el contrario, la misma escritura demandada indica que su contenido fue leído y aceptado por las partes, prueba de que se sabía que era simulado para lograr la división, sino que el demandante después de haber iniciado las firmas se reversó en el negocio.

viii). Así, resultó acreditado que el demandante buscó a un abogado para que dividiera materialmente las 3 fincas que tenían en comunidad; que todos estaban de acuerdo en que quedaran en las fincas que poseían; y que el abogado el camino que buscó para terminar la comunidad y dividir los bienes eran las ventas recíprocas, lo cual es válido. No obstante la Juez consideró erróneamente que esto daba lugar a un vicio del consentimiento por error. Conclusión contraria a las pruebas.

2. PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos solicito:

PRIMERA: Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, y acceso a la administración de justicia que establece el artículo 13, 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, dejar sin efectos el fallo de fecha 3 de noviembre de 2023, y como consecuencia ordenar **JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA** que dentro un término que no supere las 48 horas emita un nuevo fallo acorde con las circunstancias fácticas planteadas por las partes, con una valoración probatoria ajustada a derecho.

TERCERA: Que se le prevenga a la accionada, para que en lo sucesivo se abstengan de seguir violando derechos fundamentales de manera directa e indirecta.

3. DERECHO VULNERADO Y RAZÓN DE LA VIOLACIÓN

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de tutela procede contra toda *“acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*. Las autoridades judiciales son

autoridades públicas que en el ejercicio de sus funciones deben ajustarse a la Constitución y a la ley, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Por esta razón, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales que infringen los derechos fundamentales de las partes, en particular el derecho al debido proceso, y que se apartan notablemente de los mandatos constitucionales¹.

1. REQUISITOS GENERALES.

Como requisito general estipula el artículo 86 que *“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*. Aun así la Corte Constitucional en Sentencia C-590 de 2005, y mas recientemente en la SU 128 DE 2021 fijó unos requisitos generales de procedencia con el fin de que se tenga claridad con respecto a estos expresándolos así:

“Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.

Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada.

Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.

Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.

Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.

Que no se trate de sentencias de tutela.”

Como desarrollo de los anteriores y para el análisis de procedibilidad de la presente acción de tutela manifiesto a continuación el cumplimiento de dichos requisitos así:

QUE LA CUESTIÓN QUE SE DISCUTA RESULTE DE EVIDENTE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

Desde luego que tiene relevancia Constitucional el presente asunto al vernos afectados en nuestros derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, y acceso a la administración de justicia con una equivocada y confusa decisión judicial. En donde se pasó por alto el aspecto factico planteado por las partes, y se llegaron a conclusiones probatorias sin soporte.

QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS -ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS- DE DEFENSA JUDICIAL AL ALCANCE DE LA PERSONA AFECTADA.

En el presente caso el fallo es de única instancia por lo que no se podía interponer recurso de apelación, quedando únicamente la tutela ante la evidente confusión del fallo e indebida valoración probatoria.

QUE SE CUMPLA EL REQUISITO DE LA INMEDIATEZ, ES DECIR, QUE LA TUTELA SE HUBIERE INTERPUESTO EN UN TÉRMINO RAZONABLE Y PROPORCIONADO A PARTIR DEL HECHO QUE ORIGINÓ LA VULNERACIÓN.

En cuanto a la inmediatez, tenemos que **no ha transcurrido 3 meses**, como quiera que el fallo fue en noviembre de 2023.

CUANDO SE TRATE DE UNA IRREGULARIDAD PROCESAL, DEBE QUEDAR CLARO QUE LA MISMA TIENE UN EFECTO DECISIVO O DETERMINANTE EN LA PROVIDENCIA QUE SE IMPUGNA Y QUE AFECTA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACTORA

¹ Sentencia T-352/12 – M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub

En el presente caso hay tanto irregularidad procesal, como sustancial. Ello por lo siguiente:

I) La procesal, consiste en que el fallo es **confuso y poco claro en cuanto a lo planteado por las partes**, pues, debió la Juez estudiar la circunstancia fáctica planteada sobre el acto acusado, esto es la Escritura Pública No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, lo cual no hizo, sino que fundó el vicio por error, en que el demandante estaría desmejorado al recibir otra finca con falsa tradición.

Pero la violación procesal no para allí, sino que la parte demandante no solicitó ninguna prueba, y la Juez tomó como fundamento del fallo la manifestación del mismo demandante, dando a entender que era un incapaz por la edad, porque no sabía leer y porque era campesino, siendo que lo que se presume es la capacidad. Recuérdese que él estaba asesorado por abogado y que la escritura pública se la leyeron como quedó registrado en el mismo acto.

Este tipo de decisiones judiciales adoptadas sin pruebas afectan gravemente el debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

II) La sustancial, consiste en que resultó acreditado que el demandante buscó a un abogado para que dividiera materialmente las 3 fincas que tenían en comunidad; que todos estaban de acuerdo en que quedaran en las fincas que poseían; y que el abogado el camino que buscó para terminar la comunidad y dividir los bienes eran las ventas recíprocas, lo cual es válido. No obstante la Juez consideró erróneamente que esto daba lugar a un vicio del consentimiento por error. Conclusión contraria a las pruebas.

QUE LA PARTE ACTORA IDENTIFIQUE DE MANERA RAZONABLE TANTO LOS HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN COMO LOS DERECHOS VULNERADOS Y QUE HUBIERE ALEGADO TAL VULNERACIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL SIEMPRE QUE ESTO HUBIERE SIDO POSIBLE

Este requisito se encuentra más que probado y sustentado en el cuerpo de la presente acción de tutela, por ende considero innecesario reiterar o transcribir los hechos que fundamentan el cumplimiento del mismo, por lo que solicito se remitan a los hechos arriba expuestos.

QUE NO SE TRATE DE SENTENCIAS DE TUTELA

En el presente caso no se trata de una sentencia de tutela, sino de una sentencia emitido por el Juzgado tutelado

2. CAUSALES ESPECÍFICAS.

En cuanto a los requisitos específicos de procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial, la sentencia SU 128 DE 2021, estableció los siguientes:

“a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado

i. Violación directa de la Constitución

Como requisito especial de procedibilidad invocaré los numerales b, que establece el “**Defecto procedimental absoluto**”, el c, que establece el “**Defecto factico**”, y el i. que establece “**Violación directa de la Constitución**”.

I) El defecto procedimental absoluto, consiste en que la Juez actuó completamente al margen de las reglas probatorias, pues, no valoró en conjunto las pruebas, sino que tomó el dicho de la parte demandante como único medio probatorio real, tratando de indicar que las demás versiones no lo eran.

II) El Defecto factico, consiste en que el Juez accionado **no tenía pruebas que acredita el error** como vicio del consentimiento que generara la nulidad de la E.P. y aun así la declaró.

De haber valorado las pruebas en su conjunto, hubiese concluido que el demandante buscó a un abogado para que dividiera materialmente las 3 fincas que tenían en comunidad con los demandados; que todos estaban de acuerdo en que los comuneros quedaran en las fincas que poseían; y que el abogado el camino que buscó para terminar la comunidad y dividir los bienes eran las ventas reciprocas, lo cual es válido. No obstante la Juez consideró erróneamente que esto daba lugar a un vicio del consentimiento por error. Conclusión contraria a las pruebas, pues, cuando mucho existía una simulación, el cual era el medio jurídico idóneo para reversar el negocio, en el que el demandante después de haberlo acordado, sintió que estaba desmejorado porque uno de los bienes que le tocaba tenía falsa tradición.

Por todo lo anterior, resulta evidente la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción (Art. 29 C.P.²), al acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.P.³), y derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.⁴).

III) Violación directa de la constitución, en tanto la indebida valoración probatoria, la falta de pruebas que acreditaran los supuestos facticos de la demanda, y que aún así se dieron como probados, afectan el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

² ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea **sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él**, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a **un debido proceso** público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

³ ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

⁴ ARTICULO 13. Todas las personas **nacen libres e iguales** ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

No se trata de que cualquier prueba da lugar a que se diera por acreditado el vicio del consentimiento, pues, para llegar a ese convencimiento, se deben gozar de un cumulo de pruebas distintas a la versión del demandante.

4. PROCEDENCIA E INMEDIATEZ DE LA ACCIÓN

A). Procedencia. Es procedente la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales invocados.

B). Inmediatez. Considero que el tiempo en que se ha acudido a esta jurisdicción a solicitar el amparo de los derechos fundamentales, es razonable y oportuno porque aún me siguen afectando los derechos fundamentales teniendo en cuenta la conducta de la demandada.

5. JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no hemos impetrado acción de tutela por los mismos hechos y derechos que ahora se invocan.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 13, 23, 29, 86, y 229 de la Constitución Política de Colombia.

7. COMPETENCIA

Es usted competente, señores Jueces del Circuito por la calidad de la parte accionada.

8. PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego señor juez, se tengan como tal la copias de las piezas procesales.

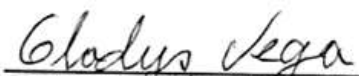
9. NOTIFICACIONES

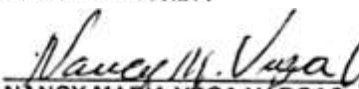
Al **JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA** al correo j01pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

A las partes demandantes al correo defendemos2020@gmail.com

Atentamente,

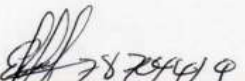

DIEGO LUIS VEGA VARGAS
C.C. No. 6.891.104.


GLADYS DE JESÚS VEGA VARGAS
C.C. No. 34.963.211


NANCY MARÍA VEGA VARGAS
C.C. No. 34.965.266.


MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS
C.C. No. 50.905.956.


ÁNGEL MARÍA VEGA VARGAS
C.C. No. 78.697.813.


ELKIN MANUEL VEGA VARGAS
C.C. No. 78.704.419.



DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

RE: LINK DE EXPEDIENTTE

1 mensaje

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j01pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de diciembre de 2023, 10:43

Para: "juridicabogadoasesor2020@hotmail.com" <juridicabogadoasesor2020@hotmail.com>

Cc: "DEFENDEMOS S.A.S." <defendemos2020@gmail.com>

Link De La Audiencia: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0219cb43-02be-4d76-b49c-5eb5c8da2ac1?vcpubtoken=5c283452-70c8-480b-b4df-7bf1216ca0d8> (copia y fijar en el buscador)

 [RAD 2021-00136-20231103_111337-Grabación de la reunión.mp4](#)**MARÍA ANGÉLICA ARRIOLA**

Secretaria

Calle 32 #7-06. Ed. Margui Oficina 401.

Correo: [j01pqccmmon@cendoj.](mailto:j01pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)ramajudicial.gov.co

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples
Montería-Córdoba
República de Colombia

**16 resmas = 1 árbol**

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.” JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA.

De: DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES <juridicabogadoasesor2020@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 10:26 p. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j01pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: LINK DE EXPEDIENTTE

TAMPOCO CON HOTMAIL ME PERMITE EL ACCESO. AL PARECER ES PORQUE SE GRABÓ CON OTRA APLICACION DIFERENTE A LIFESIZE, PUES, EL APARTE QUE SE GRABÓ CON DICHO APLICATIVO SI PERMITE EL ACCESO.

LOS DIAS VAN PASANDO Y SIN PODER TENER ACCESO A LA AUDIENCIA DE FALLO.

ANEXO PANTALLAZO

De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j01pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 2:01 p. m.

Para: juridicabogadoasesor2020@hotmail.com <juridicabogadoasesor2020@hotmail.com>

Asunto: LINK DE EXPEDIENTTE

Cordialmente,

Adjuntamos link de expediente:  [23001418900120210013600 VERBAL DE NULIDAD](#)

Muchas Gracias,

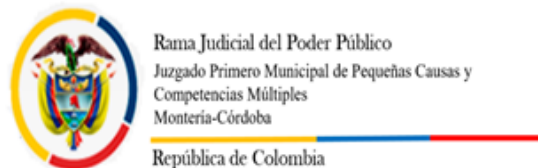
MARÍA ANGÉLICA ARRIOLA

Secretaria

Calle 32 #7-06. Ed. Margui Oficina 401.

Correo: [j01pqccmmon@cendoj.](mailto:j01pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.” JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ACTA DE AUDIENCIA N° 45 RAD. 2021-00136.pdf

123K

①



Alvaro A. Castro



Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA.

Ciudad.

Manuel Francisco Soto Sánchez, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Ustedes, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Álvaro Antonio Castro González, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.688.021, expedida en Montería, y portador de la tarjeta profesional número 63772 del C S de la J, para que INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTÍA DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA PARTE (50%) contra los señores: Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, todos mayores de edad, domiciliados y residenciada en El Kilómetro 12 Vía Montería – Planeta rica, Frente al Puente Peatonal a mano izquierda, en la Tienda Denominada EL HIGO- VENTA DE VIVERES Y ABARROTES, Nulidad Absoluta por adolecer de Vicio del Consentimiento (Error) elevado en el instrumento público número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (3.454) del 13 de Noviembre del año 2019, corrido en la Notaria segunda de la ciudad de Montería. Legalmente registrada al folio de Matricula Numero 143-684 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba, mediante la cual el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, da en venta la Cuota parte o proindiviso sobre el Predio Rural denominado "San José" constante de veintiocho (28) hectáreas, Ubicado en la vereda Los Loranos, Jurisdicción del Municipio de San Carlos – Córdoba.

Mí apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, Conciliar y demás facultades legalmente otorgadas, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Manuel Francisco Soto
Manuel Francisco Soto Sánchez

CC. 1.575.523 expedida en San Carlos – Córdoba.

Acepto,

Álvaro Antonio Castro González
Álvaro Antonio Castro González.

C.C. No 78.688.021 de Montería.

T.P. No 63.772 del C S de la J.

17 FEB 2021

ESTA DILIGENCIA
SE REALIZA POR
INSISTENCIA DEL
INTERESADO

PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA
Ante mí, JOSE FABIO CIFUENTES LEON, Notario primero del círculo de Monteria

Manuel Soto Sanchez

ID (Pasaporte) con # 4571523 de

Expedido en 3/12/20

y declaro ante mí que la(s) firma(s) puesta(s) en este documento
nuestro(s) Adm(s) y el contenido del mismo es cierto, y legítimo
Lendo su(s) huella(s) dactilares. En fe de lo cual se firma
esta diligencia en Monteria. (ART. 68 D.L. 980/70)
Firma de los comparecientes

Manuel Francisco Soto

NOTARIA

JOSE FABIO CIFUENTES LEON





Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - (REPARTO).
E. S. D.

Álvaro Antonio Castro González, mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.688.021 de Monteria , abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 63.772 del CSJ, actuando en nombre y representación del Señor, Manuel Francisco Soto Sánchez , mayor de edad , domiciliado y residenciado en la Vereda Nuevo Paraíso , Jurisdicción del Municipio de San Carlos- Córdoba, de acuerdo al poder conferido ante Usted, con todo respeto presento PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTÍA DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA PARTE (50%) ,contra los señores : Diego Luis Vega Vargas , Ángel María Vega Vargas , Nancy María Vega Vargas , Elkin Manuel Vega Vargas , Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas , todos mayores de edad , domiciliados y residenciada en El Kilómetro 12 Vía Montería – Planeta rica , Frente al Puente Peatonal a mano izquierda , en la Tienda Denominada EL HIGO- VENTA DE VIVERES Y ABARROTES, Nulidad Absoluta por adolecer de Vicio del Consentimiento (Error) elevado en el instrumento público número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (3.454) del 13 de Noviembre del año 2019, corrido en la Notaria segunda de la ciudad de Monteria. Legalmente registrada al folio de Matricula Numero 143-684 de la oficina de instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba, mediante la cual el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, da en venta la Cuota parte o proindiviso sobre el Predio Rural denominado "San José "constante de veintiocho (28) hectáreas, Ubicado en la vereda Los Loranos, Jurisdicción del Municipio de San Carlos – Córdoba, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Mediante la Escritura públicas número 487 del 27-04-1989, corrida en La Notaria Segunda de Montería , El señor, Manuel Francisco Soto Sánchez y su hermano Vega Sánchez Obigno (q.e.p.d) , adquirieron tres (3) inmuebles en proindiviso, es decir, 50% de Cuota parte de los inmueble para cada uno de los compradores , ubicados en La región El Pital , Corregimiento Los Loranos , Jurisdicción del Municipio de San Carlos – Córdoba , inscritos a los folio de Matricula inmobiliaria en la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba , a los Números 143-12350, 143-684 y 143-14189, con áreas de 20, 28 y 11 hectáreas respectiva mente.

SEGUNDO: Posteriormente, fallece el señor, Vega Sánchez Obigno, y sus herederos aperturan la sucesión ante el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Monteria y Mediante Sentencia sin número del: 12-05-2016 del Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Monteria legalmente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria de cada inmueble, los herederos adquieren mediante adjudicación en sucesión derecho de cuota que le correspondía como copropietario a su señor padre , sobre los inmuebles descritos anteriormente. Así las cosas los herederos, Diego Luis Vega Vargas,



Alvaro A. Castro González
ABOGADO

Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, son propietarios en Proindiviso con el Señor, Manuel Francisco Soto Sánchez, de los tres (3) inmueble anunciados anteriormente.

TERCERO: Los copropietarios en aras de formalizar la división Material de los tres inmuebles que vienen ocupando cada uno en forma quieta, tranquila y pacífica, el señor, Manuel Francisco Soto Sánchez contrata los servicios del doctor ENRIQUE RIVERO, quien se encarga de realizar los trámites pertinentes con los señores, copropietarios, Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, conocidos y vecinos del estudio del derecho antes mencionado.

CUARTO: Inexplicablemente para llevar a cabo la División Material de los inmuebles identificados anteriormente, en el mes de Noviembre del año 2019, el Doctor, ENRIQUE RIVERO YANEZ, le manifiesta A SU CLIENTE, Manuel Francisco Soto Sánchez, que puede pasarse por la Notaria Segunda de Montería Para que firme las escrituras correspondientes con los señores Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, quienes ya, las habían firmado .es decir, hacía falta la firma del señor Manuel Francisco Soto Sánchez.

QUINTO: El señor, Manuel Francisco Soto Sánchez, después de haber firmado las escrituras, le dice a sus hijas que lo acompañen, para que lean, que fue lo que hizo el doctor ENRIQUE RIVERO YANEZ, y es cuando Soley Soto y Damaris Soto (hijas), me solicitan (Al suscrito) que las acompañara con su papá a la Notaria Segunda de Montería, para ver, qué fue lo que había firmado su papá, también estaba el doctor ENRIQUE RIVERO YANEZ

De inmediato al revisar lo que había firmado el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, era dos escrituras, Una donde los señores COOPROPIETARIOS, Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, LE COMPRAN, al señor, Manuel Francisco Soto Sánchez, por la suma de (\$30.000.000.00) TREINTA MILLONES DE PESOS, los derechos de cuota (50%) Sobre el bien inmueble rural denominado SAN JOSE, Constante de (28) Veintiocho hectáreas, inscrito al folio de Matricula inmobiliaria número 143-684 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cerete - Córdoba y la otra donde los señores Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas LE VENDEN, LOS DERECHOS DE CUOTA (50%) que tienen sobre el inmueble de once (11) hectáreas que se encuentra legalmente inscrita al folio de Matricula inmobiliaria número 143-14189 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Montería, así mismo en este instrumento público el señor



4

Alvaro A. Castro González
ABOGADO

Manuel Francisco Soto Sánchez, LE VENDE al Doctor ENRIQUE RIVERO en proindiviso tres (3) hectáreas + (7.500) metros cuadrado ; ésta última escritura permanece en la Notaria Segunda de la ciudad de Montería , por cuanto se deben derechos notariales, los cuales no los va a cancelar el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, para el correspondiente registro, en virtud , que su consentimiento se ha viciado en ambos actos notariales, es decir, que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, en ningún momento , para realizar la DIVISIÓN MATERIAL de los tres inmuebles , fuera por medio de COMPRA Y VENTAS RECIPROCAS , que difieren con la realidad jurídica y material de la ubicación de las cuota parte de los bienes objeto de compraventa, aun, Lo relevante , es que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez , no ha recibido precio alguno , ni tampoco ha cancelado SUMAS DE DINERO a los copropietarios de los inmuebles, es decir, a los señores, Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas.

SEXTO. Como se puede relacionar, se habla de dos predios únicamente, faltando un predio, el de extensión superficiaria de Veinte (20) hectáreas, que también se encuentra en comunidad entre los señores Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas Y el señor, Manuel Francisco Soto Sánchez. Sobre este predio no se ha comentado nada porque "PROVIENE DE FALSA TRADICION", el cual los comuneros deben sanearlo para realizar la División de la Comunidad Y realizar las divisiones Materiales como deber ser Jurídicamente, Jurídicamente por cuanto , los copropietarios tienen posesión material de lo que les va a corresponder a cada parte de los comuneros ; inmediatamente se sanee este último predio , Ya que posterior al saneamiento, se debe realizar el Englobe de los tres predios , y así , quedare legalmente realizada la división material respetando las posesiones materiales que han ejercido ambas partes y que están de acuerdo a como debe ejecutarse la división de las comunidades entre los señores Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas , y Manuel Francisco Soto Sánchez.

SÉPTIMO: Que es necesario declara la nulidad Absoluta del contrato de compraventa del inmueble identificado al folio de Matricula inmobiliaria Numero 143-684 de la oficina de instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba, para realizar jurídicamente la División Material de las comunidades existente entre el Señor Manuel Francisco Soto Sánchez y los comuneros Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas y realizar el englobe de los mismos para formalizar la terminación de la comunidad existente , entre los copropietarios .

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:



Alvaro A. Castro González
ABOGADO

5

- 1.) Que se declare La nulidad Absoluta del contrato de compraventa por adolecer de Vicio del Consentimiento (Error) Por, **NO HABER COMPRADO CUOTA PARTE ALGUNA, NI HA CANCELADO PRECIO A LOS COOMUNEROS**, Sobre el inmueble que trata La Escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (3.454) del 13 de Noviembre del año 2019, corrido en la Notaria segunda de la ciudad de Montería. Legalmente registrada al folio de Matricula Numero 143-684 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba, mediante La cual el señor **Manuel Francisco Soto Sánchez**, da en venta la Cuota parte o proindiviso a los **COMUNEROS**, Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, sobre el Predio Rural denominado "SAN JOSÉ" constante de veintiocho (28) hectáreas, Ubicado en la vereda Los Loranos, Jurisdicción del Municipio de San Carlos – Córdoba, cuyos linderos, según escritura 3.454 del 13 de Noviembre de 2019, Notaria Primera de Montería son: Por el ORIENTE, Con predios de Maguin Sánchez; Por el OCCIDENTE, Con predios de Juan Manuel Vergara y Manuel Galaraga. POR EL NORTE: Con predios de Eduviges Sánchez y Juan Manuel Vergara, y, POR EL SUR, Con finca de Guillermo Galaraga, de Manuel Galaraga.
- 2.) Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba, efectuar los ajustes pertinentes al declarar la nulidad absoluta solicitada, el folio de Matricula Numero 143-684 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba.
- 3.) Condenar en costa a los demandados.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda, decretar durante el trámite del proceso las que estime conveniente.

INTERROGATORIO:

Cítese al Doctor, **ENRIQUE RIVERO YANEZ**, para efectos de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso en curso. Sirvase fijar hora y fecha para realizar la diligencia solicitada, las cual la se la hare llegar en su oportunidad.



Alvaro A. Castro González
ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- Sustantivos: Artículos: 1740, 1742 y 1746 del Código Civil.
- 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del Código General del proceso (LEY 1564 DE 2012)
- 3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012); Decreto 806 de 2020.
- 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Proceso Verbal Título 11, Capítulo I, del Código General del proceso.
- 5.- Decreto 806 del 04/06/2020.

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de Veintidós millones novecientos ocho mil pesos moneada legal colombiana (\$22.908.000.00) M/CTE., de acuerdo al Avalúo catastral del inmueble, Certificado por El Instituto Geográfico Agustín Codazzi., anexo a la presente.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

Solicito se decrete El embargo del Predio Rural denominado "SAN JOSÉ" constante de veintiocho (28) hectáreas, Ubicado en la vereda Los Loranos, Jurisdicción del Municipio de San Carlos – Córdoba, cuyos linderos, según escritura 3.454 del 13 de Noviembre de 2019, Notaria Primera de Montería son: Por el ORIENTE, Con predios de Maguin Sánchez; Por el OCCIDENTE, Con predios de Juan Manuel Vergara y Manuel Galaraga. POR EL NORTE: Con predios de Eduviges Sánchez y Juan Manuel Vergara, y, POR EL SUR, Con finca de Guillermo Galaraga, de Manuel Galaraga.

Inmueble inscrito al folio de Matricula Inmobiliaria Número 143-684 de la oficina de instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba, de propiedad de los demandados. Sírvase Oficiar.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:



Alvaro A. Castro González
ABOGADO

7

- a) Poder para actuar, firmado con nota de presentación personal otorgado por el demandante, señor, Manuel Francisco Soto Sánchez.
- b) Constancia de NO conciliación por inasistencia No 178 proceso de conciliación No 4/450/20 (Requisito de procebilidad, Ley 640 de 2001, artículo 35.).
- c) Certificado Catastral Nacional (Avaluó del Inmueble, identificado al folio de Matricula inmobiliaria número 143-684, Inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba).
- d) Copia de la Escritura pública número 3.454: del 13 de Noviembre del año 2019- Notaria segunda de la ciudad de Montería.
- e) Folio de Matricula inmobiliaria 143-684.
- f) Folios de matrícula Inmobiliarias Número 143-14189 y 143-12350 inscritos en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cerete – Córdoba.

NOTIFICACIONES

Demandante: Manuel Francisco Soto Sánchez, Recibirá notificaciones en La Calle 31 # 4-47, oficina 310 del Edificio Centro de Ejecutivos de la ciudad de Montería. De igual forma manifiesto que el demandante No posee dirección electrónica, para efectos de la notificación por este medio, de acuerdo al artículo 82 del C.G.P.

Demandados : Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas, Marcilia del Carmen Vega Vargas; Todos, Recibirá notificaciones en El Kilómetro 12 Vía Montería – Planeta rica , Frente al Puente Peatonal a mano izquierda , en la tienda denominada " EL HIGO" – VENTA DE VIVERES Y ABARROTES. De igual forma manifiesto que desconozco la dirección electrónica de los demandados, para efectos de la notificación por este medio, de acuerdo al artículo 82 del C.G.P.

Apoderado: Álvaro Antonio Castro González, Calle 31 No 4-47, of.310 Edificio Centro de Ejecutivos en la Ciudad de Montería – Córdoba. e-mail aa.castro@hotmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

Alvaro Antonio Castro González

CC. No. 78.688.021 de Montería.

T.P.No. 63.772 del Consejo Superior de la Judicatura.

8

Autorizado Resolución No. 2681 de 2010
Código 1371
CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR INASISTENCIA N° 178
PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 4/450/20

El suscrito conciliador **ARTURO FRANCISCO GONZALEZ LUNA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 78'690.723, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 69.698 del C. S. Jud., inscrito ante este Centro de Conciliación y Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución Número 2681 de 2010 y Código 1371, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, dejo constancia de **NO CONCILIACIÓN** con fundamento en lo siguiente:

MANUEL FRANCISCO SOTO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 1'575.523, solicitó, a través de su apoderado judicial Dr. **ALVARO ANTONIO CASTRO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 78.688.021 de Montería, y T.P. No. 63.772 del Consejo Superior de la Judicatura ante este Centro de Conciliación y Arbitraje, el día 06 de marzo de 2020, audiencia de conciliación con **DIEGO LUIS VEGA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'891.104; **ÁNGEL MARÍA VEGA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78'697.813; **ELKIN MANUEL VEGA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78'704.419; **GLADYS DE JESÚS VEGA VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34'963.211 y **MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50'905.956, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, basados en los siguientes

I. HECHOS

Los narra la parte convocante como sigue:

"PRIMERO: Mediante la Escritura públicas número 487 del 27-04-1989, corrida en La Notaria Segunda de Montería, El señor, Manuel Francisco Soto Sánchez y su hermano **Vega Sánchez Obigno (q.e.p.d)**, adquirieron tres (3) inmuebles en proindiviso, es decir, 50% de Cuota parte de los inmueble para cada uno de los compradores, ubicados en La región El Pital, Corregimiento Los Loranos, Jurisdicción del Municipio de San Carlos - Córdoba, inscritos a los folio de Matricula Inmobiliaria en la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Cerete - Córdoba, a los Números 143-12350, 143-684 y 143-14189, con áreas de 20, 28 y 11 hectáreas respectivamente.

SEGUNDO: Posteriormente, fallece el señor, **Vega Sánchez Obigno**, y sus herederos aperturan la sucesión ante el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Montería y Mediante Sentencia sin número del: 12-05-2016 del Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Montería legalmente registrada a los folios de matricula inmobiliaria de cada inmueble, los herederos adquieren mediante adjudicación en sucesión derecho de cuota que le correspondía como copropietario a su señor padre, sobre los inmuebles descritos anteriormente. Así las cosas los herederos, **Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin**

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL
Montería - Córdoba

9 Calle 28 N° 11 - 18 Piso 2
☎ (4) 781 4521 ☎ 319 267 8470 - 300 883 0682
✉ conciliacionfmv@outlook.com
Montería - Córdoba



Fundación Mínimo Vital
Centro de Conciliación y Arbitraje

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

(9)

Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, son propietarios en proindiviso con el Señor, Manuel Francisco Soto Sánchez, de los tres (3) inmueble anunciados anteriormente.

TERCERO: Los copropietarios en aras de formalizar la división Material de los tres inmuebles que vienen ocupando cada uno en forma quieta, tranquila y pacífica, el señor, Manuel Francisco Soto Sánchez contrata los servicios del doctor ENRIQUE RIVERO, quien se encarga de realizar los trámites pertinentes con los señores, copropietarios, Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, conocidos y vecinos del estudiantado del derecho antes mencionado.

CUARTO: Inexplicablemente para llevar a cabo la División Material de los inmuebles identificados anteriormente, en el mes de Noviembre del año 2019, el Doctor, ENRIQUE RIVERO, le manifiesta A SU CLIENTE, Manuel Francisco Soto Sánchez, que puede pasarse por la Notaría Segunda de Montería Para que firme las escrituras correspondientes con los señores Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, quienes ya, las habían firmado .es decir, hacía falta la firma del señor Manuel Francisco Soto Sánchez.

QUINTO: El señor, Manuel Francisco Soto Sánchez, después de haber firmado las escrituras, le dice a sus hijas que lo acompañen, para que lean, que fue lo que hizo el doctor ENRIQUE RIVERO, y es cuando Soley Soto y Damaris Soto (hijas), me solicitan el favor (Al suscrito) que las acompañara con su papá a la Notaría Segunda de Montería, para ver, qué fue lo que había firmado su papá, también estaba el doctor ENRIQUE RIVERO. De inmediato al revisar lo que había firmado el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, era dos escrituras, Una donde los señores COOPROPIETARIOS, Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas, LE COMPRAN, al señor, Manuel Francisco Soto Sánchez, por la suma de (\$30.000.000.00) TREINTA MILLONES DE PESOS _ los derechos de cuota (50%) Sobre el bien Inmueble rural denominado SAN JOSE, Constante de (28) Veintiocho hectáreas, inscrito al folio de Matricula Inmobiliaria número 143-684 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cereté - Córdoba y la otra donde los señores Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilia del Carmen Vega Vargas LE VENDEN, LOS DERECHOS DE CUOTA (50%) que tienen sobre el inmueble de once (11) hectáreas que se encuentra legalmente inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria número 143-14189 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Montería, así mismo en este instrumento público el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, LE VENDE al Doctor ENRIQUE RIVERO en proindiviso tres (3) hectáreas + (7.500) metros cuadrado; ésta última escritura permanece en la Notaría Segunda de la ciudad de Montería, por cuanto se deben derechos notariales, los cuales no los va a cancelar el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, para el correspondiente registro, en virtud, que su consentimiento se ha viciado en ambos actos notariales, es decir, que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, en ningún momento, para realizar la DIVISIÓN MATERIAL de los tres inmuebles, fuera por medio de COMPRA Y VENTAS RECÍPROCAS, que difieren con la realidad jurídica y material de la ubicación de las cuota parte de los bienes objeto de compraventa, aun, Lo relevante, es que el señor

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL
Montería - Córdoba

9 Calle 28 N° 11 - 18 Piso 2
☎ (4) 781 4521 ☎ 319 267 8470 - 300 883 0682
✉ conciliacionfmv@outlook.com
Montería - Córdoba

10

Manuel Francisco Soto Sánchez, no ha recibido precio alguno, ni tampoco ha cancelado precio cierto a los copropietarios de los inmuebles, es decir, a los señores, Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilla del Carmen Vega Vargas.

SEXTO. Como se puede relacionar, se habla de dos predios únicamente, faltando un predio, el de extensión superficial de Veinte (20) hectáreas, que también se encuentra en comunidad entre los señores Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilla del Carmen Vega Vargas Y el señor Manuel Francisco Soto Sánchez. Sobre este predio no se ha comentado nada porque "PROVIENE DE FALSA TRADICION", el cual los comuneros deben sanearlo para realizar la División de la Comunidad Y realizar las divisiones Materiales como deber ser Jurídicamente, Jurídicamente por cuanto, los copropietarios tienen posesión material de lo que les va a corresponder a cada parte de los comuneros; inmediatamente se sanee este último predio, Ya que posterior al saneamiento, se debe realizar el Englobe de los tres predios, y así, quedare legalmente realizada la división material respetando las posesiones materiales que han ejercido ambas partes y que están de acuerdo a como debe ejecutarse la división de las comunidades entre los señores Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilla del Carmen Vega Vargas, y Manuel Francisco Soto Sánchez.

II. PRETENSIONES

La parte Convocante pretende llegar a un acuerdo en el cual:

- 1.) Que se acuerde entre las partes La cancelación del contrato de compraventa por adolecer de Vicio del Consentimiento (Error) elevado en el instrumento público número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (3.454) del 13 de Noviembre del año 2019, corrido en la Notaría segunda de la ciudad de Montería. Legalmente registrada al folio de Matrícula Número 143-684 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Carate - Córdoba.
- 2.) Igualmente se cancele la Escritura Pública que se encuentra en la Notaría Segunda de Montería, por estar Viciado el Consentimiento por (error), es decir, en ese instrumento público el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, NO HA COMPRADO CUOTA PARTE ALGUNA, NI HA CANCELADO PRECIO A LOS COOMUNEROS, Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilla del Carmen Vega Vargas.
- 3.) Como consecuencia de lo anterior, instar a las partes para que procedan a realizar el saneamiento del inmueble Ubicado en La Región del Pital, Corregimiento de los Llanos, Jurisdicción del Municipio de San Carlos - Córdoba, Inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria número 143-12350 - FALSA TRADICION, cuya área es de Veinte (20) hectáreas, de propiedad de los comuneros en cuota parte de (50%) de Diego Luis Vega Vargas, Ángel María Vega Vargas, Nancy María Vega Vargas, Elkin Manuel Vega Vargas, Gladys de Jesús Vega Vargas y Marcilla del Carmen Vega Vargas y (50%) del derecho de cuota parte del señor Manuel Francisco Soto Sánchez.
- 4.) Que los gastos que generen las actuaciones conciliadas sean por partes iguales.

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL
Montería - Córdoba

9 Calle 28 N° 11 - 18 Piso 2
☎ (4) 781 4521 ☎ 319 287 8470 - 300 883 0682
✉ conciliacionfmv@outlook.com
Montería - Córdoba



Fundación Mínimo Vital
Centro de Conciliación y Arbitraje

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

11

En atención a tal solicitud se programó audiencia de conciliación para el día veinte (20) de abril de 2020 a las 2:30 p.m. a realizarse en las instalaciones de este Centro de Conciliación y Arbitraje, pero en razón a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, en concordancia con el decreto 457 del 22 de marzo 2020 en el cual se ordenó el aislamiento, no fue posible la realización de la audiencia; e igualmente y con apoyo a lo establecido en el decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 14 de mayo de 2020, la parte convocante solicitó la suspensión de los términos para la realización de esta audiencia, petición a la que accedió el suscrito conciliador y suspendió los términos tal como lo fue solicitado, siendo deprecado el levantamiento de la suspensión por parte del convocante mediante solicitud realizada el día 19 de octubre de 2020, por lo que se fijó como fecha para realizar la audiencia de conciliación de manera virtual a través de la plataforma digital GOOGLES MEETS suministrada por el Centro de Conciliación de la Fundación Mínimo Vital, a la cual asistió la parte convocante señor **MANUEL FRANCISCO SOTO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'575.523, en compañía de su apoderado especial Dr. **ALVARO ANTONIO CASTRO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.688.021 de Montería, y T.P No. 63.772 del Consejo Superior de la Judicatura y por la parte convocada solo asistió la señora **NANCY MARÍA VEGA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34'965.266, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad.

Por su parte, los convocados **DIEGO LUIS VEGA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'891.104; **ÁNGEL MARÍA VEGA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'697.813; **ELKIN MANUEL VEGA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'704.419; **GLADYS DE JESÚS VEGA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34'963.211 Y **MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'905.956, no asistieron y pero de manera oportuna presentaron excusa, por lo que se levanta la correspondiente constancia de no conciliación por inasistencia.

Con la presente constancia se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, así mismo se deja constancia que con esta se entrega a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud.

A solicitud de la parte convocante, se expide la presente a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2020.


ARTURO FRANCISCO GONZÁLEZ LUNA
CONCILIADOR

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL
Montería - Córdoba

☎ Calle 28 N° 11 - 18 Piso 2
☎ (4) 781 4521 ☎ 319 267 8470 - 300 883 0682
✉ conciliacionfmv@outlook.com
Montería - Córdoba

sicaac

Sistema de Información de Conciliación y Arbitraje



La justicia es de todos

Ministerio de Justicia

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE VIDA "MÍNIMO VITAL", CON SEDE EN MONTERÍA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro
1371

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 4/450/20
Cuantía: 120000000.00

Fecha de solicitud: 6 de marzo de 2020
Fecha del resultado: 9 de diciembre de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 1575523	MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ	

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 6891104	DIEGO LUIS VEGA VARGAS	
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 78687813	ANGEL MARIA VEGA VARGAS	
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 34965266	NANCY MARIA VEGA VARGAS	
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 78704419	ELKIN MANUEL VEGA VARGAS	
5	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 34963211	GLADYS DE JESUS VEGA VARGAS	
6	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 50905856	MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS	

Área:	Tema:
CIVIL Y COMERCIAL	OTROS
Subtema:	

Conciliador: ARTURO FRANCISCO GONZALEZ LUNA
Identificación: 78690723

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión:
jueves, 10 de diciembre de 2020

Página 1 de 2

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL
Montería - Córdoba

13

sicaacCentro de Conciliación y Arbitraje
del Poder Judicial de la Federación**La Justicia
es de todos****Ministerio de Justicia**

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1484784
N° De Resultado:	1387068

Firma:

Nombre:

ANDRES DIAZ ACEVEDO

Identificación:

1140819974

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL
Montería - Córdoba

Fecha de impresión:
jueves, 10 de diciembre de 2020

Página 2 de 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

14

Certificado generado con el Pin No: 210216853739412099

Nro Matrícula: 143-684

Página 1 TURNO: 2021-143-1-2410

Impreso el 16 de Febrero de 2021 a las 08:28:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 143 - CERETE DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: SAN CARLOS VEREDA: LOS LORANOS

FECHA APERTURA: 20-02-1978 RADICACIÓN: 78-103 CON ESCRITURA DE: 20-02-1978

CODIGO CATASTRAL: 23678000300000002003000000000000 COD CATASTRAL ANT: 23678000300020030000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE 28 HEC. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL ORIENTE, CON PREDIO DE MAGIN SANCHEZ POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE JUAN MANUEL VERGARA Y MANUEL GALARAGA POR EL NORTE, CON PREDIOS DE EDUVIGES SANCHEZ Y JUAN MANUEL VERGARA Y POR EL SUR, CON FINCAS DE GUILLERMO GALARAGA Y DE MANUEL GALARAGA

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SAN JOSE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-1967 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 0271 DEL 19-10-1965 INCORA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: MORALES LUNA LINO

A: PATERNINA PADILLA CANDIDA ROSA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-07-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 172 DEL 09-07-1976 NOTARIA DE DE CERETE

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES LUNA LINO

DE: PATERNINA PADILLA CANDIDA ROSA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210216853739412099

Nro Matrícula: 143-684

Página 2 TURNO: 2021-143-1-2410

Impreso el 16 de Febrero de 2021 a las 08:28:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: JIMENEZ MONTIEL ELBERTO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-02-1978 Radicación: 78-103

Doc: ESCRITURA 1389 DEL 16-12-1977 NOTARIA DE DE CERETE

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MONTIEL ELBERTO DE JESUS

A: CORREA DE OLARTE NOHORA AMELIA

A: MENDOZA DE PINILLA MARIELA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-03-1983 Radicación: 83-292

Doc: ESCRITURA 430 DEL 14-03-1983 NOTARIA 1 DE DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA POR INDIVISA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA DE OLARTE NOHORA AMELIA

A: PINILLA MENDOZA EDUARDO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-09-1989 Radicación: 89-1353

Doc: ESCRITURA 487 DEL 27-04-1989 NOTARIA 2 DE DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$4,725,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VALOR 4.725.000,00 ESTE Y OTRO LOTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA DE PINILLA MARIELA

DE: PINILLA MENDOZA EDUARDO

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

X

A: VEGA SANCHEZ OBIGNO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-01-2002 Radicación: 052

Doc: RESOLUCION 006957 DEL 06-12-2001 MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FCO Y OTRA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-04-2003 Radicación: 964

Doc: OFICIO 032104 DEL 05-10-2001 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

15

Certificado generado con el Pin No: 210216853739412099

Nro Matrícula: 143-684

Página 3 TURNO: 2021-143-1-2410

Impreso el 16 de Febrero de 2021 a las 08:28:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

A: VEGA SANCHEZ CRISTO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-11-2016 Radicación: 2016-143-6-3683

Doc: OFICIO DT-COR 57499 DEL 22-11-2016 INSTITUTO NACIONAL DE CONSEJONES DE MONTERIA

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

A: VEGA SANCHEZ OBIGNO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

NIT# 800215807

CC# 1575525

CC# 1538639

X

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-07-2017 Radicación: 2017-143-6-2625

Doc: OFICIO DT-COR 94629 DEL 10-07-2017 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

A: VEGA SANCHEZ OBIGNO

NIT# 8002158072

CC# 1575523

CC# 1538639

X

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-07-2017 Radicación: 2017-143-6-2626

Doc: SENTENCIA S/N DEL 12-05-2016 JUZGADO SEGUNDO del CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$9,848,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VEGA SANCHEZ OBIGNO

A: VEGA VARGAS ANGEL MARIA

A: VEGA VARGAS DIEGO LUIS

A: VEGA VARGAS ELKIN MANUEL

A: VEGA VARGAS GLADYS DE JESUS

A: VEGA VARGAS MARCILIA DEL CARMEN

A: VEGA VARGAS NANCY MARIA

CC# 1538639 50%

CC# 78697813 X

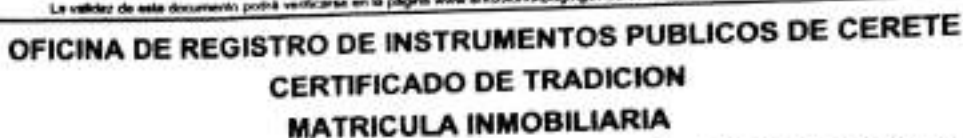
CC# 6881104 X

CC# 78704419 X

CC# 34963211 X

CC# 50905956 X

CC# 34965266 X



Nro Matrícula: 143-684

Página 4 TURNO: 2021-143-1-2410

Impreso el 16 de Febrero de 2021 a las 08:28:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-143-A-3978

Doc: ESCRITURA 3454 DEL 13-11-2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

CC# 1575523

A: VEGA VARGAS ANGEL MARIA

CC# 78207813 X

A: VEGA VARGAS DIEGO LUIS

~~CC# 5891104~~ .X

A: VEGA VARGAS ELKIN MANUEL

CC#78704419

A: VEGA VARGAS GLADYS DE JESUS

CC-0 34853211 0

A: VEGA VARGAS MARCILIA DEL CARMEN

CCM 60905856 7

A: VEGA VARGAS NANCY MARIA

CC-0.005366

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CCP 5891104 X
CCP 76704419 X
CCP 34863211 X
CCP 50905956 X
CCP 34865266 X

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-143-3-166 Fecha: 13-07-2017

AGREGAR NOMBRE DEL OTRO PROPIETARIO. ART. 50 LEY 1575/2012

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-143-3-184 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210216853739412099

Nro Matricula: 143-684

Página 4 TURNO: 2021-143-1-2410

Impreso el 16 de Febrero de 2021 a las 08:28:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-143-6-3978

Doc: ESCRITURA 3454 DEL 13-11-2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

CC# 1575523

A: VEGA VARGAS ANGEL MARIA

CC# 78697813 X

A: VEGA VARGAS DIEGO LUIS

~~CC# 6801104~~ .X

A: VEGA VARGAS ELKIN MANUEL

CC#78704419 X

A: VEGA VARGAS GLADYS DE JESUS

CCM 34863210 6

A: VEGA VARGAS MARCILIA DEL CARMEN

CC# 50905956 2

A: VEGA VARGAS NANCY MARIA

CC# 34965266

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CC# 5891104 X
CC# 78704419 X
CC# 34963211 X
CC# 50905956 X
CC# 34965266 X

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-143-3-166

Fecha: 13-07-2017

AGREGAR NOMBRE DEL OTRO PROPIETARIO. ART. 59 LEY 1575/2012

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-143-3-184

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anticolondopago.gov.co con el código



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

(16)

Certificado generado con el Pin No: 210216853739412099

Nro Matricula: 143-684

Pagina 5 TURNO: 2021-143-1-2410

Impreso el 16 de Febrero de 2021 a las 08:28:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2021-143-1-2410

FECHA: 16-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA STELLA GARCIA PINEDA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



17

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 8, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

7282-705634-74210-0

FECHA:

16/2/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: NANCY MARIA VEGA VARGAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34965266 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:678-SAN CARLOS
NÚMERO PREDIAL:00-03-00-00-0002-0030-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-03-0002-0030-000
DIRECCIÓN:SAN JOSE
MATRÍCULA:143-684
ÁREA TERRENO:32 Ha 3000.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:60.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 22,908,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	OBIGNO VEGA SANCHEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1538639
2	GLADYS DE JESUS VEGA VARGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34963211
3	NANCY MARIA VEGA VARGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34965266
4	MARCILIA DEL CARMEN VEGA VERGARA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50905956
5	ELKIN MAUEL VEGA VARGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78704419
6	DIEGO LUIS VEGA VARGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6891104
7	ANGEL MARIA VEGA VARGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78697813
TOTAL DE PROPIETARIOS:			7

El presente certificado se expide para **PROCESO JUDICIAL**.

YARA PÉREZ QUIROZ

Jefe Oficina de Difusión y Mercado de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Página 1 de 1



República de Colombia



A*060054838

18

ESCRITURA PÚBLICA: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3.454)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2.019.

NOTARÍA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MONTERÍA.

DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA: 143-684.

REFERENCIA CATASTRAL: 0003-0002-0030-000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO SAN CARLOS, CÓRDOBA.

TIPO PREDIO. URBANO (). RURAL (X).

DENOMINACIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO
DENOMINADO SAN JOSÉ, UBICADO EN LA VEREDA LOS LORANOS.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN

COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA (50%) ✓

VALOR DEL ACTO

\$30.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

No. IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR:

MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ ✓

C.C 1.575.523 ✓

COMPRADORES:

DIEGO LUIS VEGA VARGAS ✓

C.C 6.891.104 ✓

ANGEL MARIA VEGA VARGAS ✓

C.C 78.697.813 ✓

NANCY MARIA VEGA VARGAS ✓

C.C 34.965.266 ✓

ELKIN MANUEL VEGA VARGAS ✓

C.C 78.704.419 ✓

GLADYS DE JESUS VEGA VARGAS ✓

C.C 34.963.211 ✓

MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS

C.C 50.905.956 ✓

En la ciudad de Montería, Capital del Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los TRECE (13) = = días del mes de NOVIEMBRE = = del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante mí JUAN CARLOS OVIEDO GÓMEZ, Notario Público Segundo (2º) EN PROPIEDAD del Círculo de Montería, en ejercicio del cargo, comparecieron:

MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.575.523, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, actuando

AUTENTICACIÓN

16-11-19

AUTENTICACIÓN

1º Copia No. 15/2019

en nombre propio, y quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra, **DIEGO LUIS VEGA VARGAS**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.891.104**, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, **ANGEL MARIA VEGA VARGAS**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **78.697.813**, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, **NANCY MARIA VEGA VARGAS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.965.266**, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, **ELKIN MANUEL VEGA VARGAS**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **78.704.419**, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, **GLADYS DE JESUS VEGA VARGAS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.963.211**, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, **MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **50.905.956**, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, actuando en sus propios nombres, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa que se registrará por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: Objeto y transferencia. El vendedor por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta y enajenación efectiva en favor de los compradores, el derecho de cuota parte o proindiviso equivalente a un porcentaje del **cincuenta por ciento (50%)**, sobre el siguiente bien inmueble: Se trata de un lote de terreno rural, denominado "**SAN JOSÉ**", con una extensión superficial de veintiocho hectáreas (28 has), ubicado en la Vereda Los Loranos, jurisdicción del Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL ORIENTE:** Con predio de Magín Sánchez; **POR EL OCCIDENTE:** Con predios de Juan Manuel Vergara, y Manuel Galaraga; **POR EL NORTE:** Con predios de Eduviges Sánchez, y Juan Manuel Vergara; **Y POR EL**

de lo vendido, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley. -----

QUINTA: Paz y salvo. El vendedor manifiesta además que los derechos de cuota que tiene sobre el inmueble objeto de este instrumento, se hallan a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, de todo orden nacional, departamental, y municipal, tales como el impuesto predial y sus complementarios, y la contribución por valorización. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha de entrega del inmueble, correrán por cuenta exclusiva de los compradores, en su respectiva proporción. ----

SEXTA: Entrega. El vendedor en esta misma fecha hace entrega efectiva a los compradores, del derecho de cuota que se enajena sobre el bien inmueble objeto de la presente negociación, y a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios debidamente instalados. -----

ACEPTACIÓN: Presentes los señores: **DIEGO LUIS VEGA VARGAS, ANGEL MARIA VEGA VARGAS, NANCY MARIA VEGA VARGAS, ELKIN MANUEL VEGA VARGAS, GLADYS DE JESUS VEGA VARGAS, y MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS**, de las condiciones civiles ya indicadas, quienes en el presente contrato se han denominado los compradores, manifestaron: a) Que aceptan plenamente las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la venta que se les hace a su favor. b) Que reciben en esta fecha, a satisfacción el derecho de cuota sobre el inmueble objeto del presente contrato, conforme a los términos señalados en el mismo, quedando en comunidad y proindiviso con los demás condueños del inmueble en la proporción adquirida. -----

CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Que por tratarse de una venta proindivisa, y por ser el inmueble objeto del presente contrato de un lote de terreno, el suscrito Notario deja expresa constancia que no hace la indagación a que se refiere la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, al vendedor y a los compradores, y que por consiguiente dicho inmueble no está afectado, ni se afectará al régimen de afectación a vivienda familiar de que trata la mencionada ley. -

SE PROTOCOLIZAN CON ESTA ESCRITURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Alcaldía Municipal de San Carlos. Paz y salvo impuesto predial. Secretaria de hacienda municipal. Certifica que el predio inscrito en los libros de catastro que llevan en esta oficina, con las siguientes características: Cedula catastral: 0003-



República de Colombia



Aa060054840

20

0002-0030-000. Propietario: MANUEL FRANCISCO SOTO SÁNCHEZ. Dirección: SAN JOSE. Avalúo: \$22.170.000. Vigencia: 2.019. Área en metros: 323.000. Se encuentra a paz y salvo con el impuesto predial unificado. Válido hasta el 31 de diciembre de 2.019. Fecha de expedición: 23/07/2019. -----

Nota: "Que deducido del avalúo catastral del predio en mención, cuyo avalúo es de \$22.170.000, el avalúo catastral proporcional del derecho de cuota equivalente al ochenta por ciento (50%) que se vende, se constató que el valor del avalúo catastral proporcional resultante para dicha cuota es de \$11.085.600, y con base a ello se constató que el valor resultante no supera el precio de venta pactado, lo cual se toma para determinar la base de liquidación para el cobro de los respectivos derechos e impuestos". -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico. El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro.- El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a LA PARTE COMPRADORA sobre la conveniencia de que LA PARTE VENDEDORA declare la satisfacción del pago de los servicios públicos, de los inmuebles objeto del contrato. **NOTA 1.-** Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de este contrato, así como las construcciones en



1077241111111

16-11-18

Escaneado con CamScanner

ellos levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. **Nota 2: advertencia sobre registro:** Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). **NOTA 3:** Según instrucción administrativa No. 08 del 07/ Abril/2.017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Dec. 1674/2016 y las Directrices establecidas por la UIAF, el suscrito Notario procede a requerir del usuario o las partes intervinientes en esté instrumento la información al pie de sus firmas. **Los comparecientes hacen constar que:** 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Conocen la ley y saben que El Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art- 102 Decreto 960/70). 4) El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. **Otorgamiento y autorización: leído.** El Notario conjuntamente con el Asesor Jurídico ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han



República de Colombia



Aa060054841

(21)

explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, la Notaria de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. La Notaria autoriza el presente instrumento a solicitud e insistencia de la parte interesada, previas las advertencias del caso. -----

Esta escritura está contenida en su original en 5 hojas Notariales distinguidas con los números: Aa060054838, Aa060054839, Aa060054840, Aa060054841, Aa060054842. -----

DERECHOS: \$194.789

IVA: \$37.010

RECAUDOS: \$18.600. -

RETEFUENTE: \$300.000. -----

Resolución No. 0691 del 24-01-2019. Superintendencia de Notariado y Registro. ---

EL VENDEDOR:

Manuel Francisco Soto



Índice derecho

MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ

C.C. 1.575.523

TELÉFONO: 314 856 8527

DIRECCIÓN: Trans 16 Diag 9 N° 9-23 Edmundo López

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Agricultor

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: Ganadero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

10/11/2019 16:11:18

Gratificación 16 11 18

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LOS COMPRADORES:

[Signature]

DIEGO LUIS VEGA VARGAS

C.C. 6891104

TELÉFONO: 310 537 0446

DIRECCIÓN: Km 12 Vía p/rica

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *[Handwritten]*

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: *Supervisor*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN:



Indice derecho

[Signature]

ÁNGEL MARIA VEGA VARGAS

C.C. 78697811

TELÉFONO: 311 6767 281

DIRECCIÓN: *Via p/rica*

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: *Mensajero*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN



Indice derecho



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS

Nit. 800075537-7
Calle 10 Número 9-51 Esquina



40

22

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el predio inscrito en lo libros de catastro que llevan en esta oficina, con la siguientes Características:

Cedula Catastral No: 000300020030000
Propietario : MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ
Tipo Predio : Rural
Dirección : SAN JOSE
Avaluado : 22,170,000
Vigencia : 2019
Area en Mts : 323,000

Se Encuentra a PAZ y SALVO con el Impuesto Predial Unificado Regulado por la ley 128 de 1941, decreto 2473/48 y 699/49, Ley 44 de 1990. Según recibo de pago No. 4146 de Fecha 21/02/2019 Expedido por esta Oficina con validez hasta el 31 de diciembre de 2019

Expedido en San Carlos Córdoba a los 23 días del mes 7 de 2019

Selmira Contreras
SELMIRA CONTRERAS
Jefe de Impuestos
San Carlos Córdoba
Oficina de Recaudo

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.575.523**

SOTO SANCHEZ

APELLIDOS

MANUEL FRANCISCO

NOMBRE:

Manuel Sanchez Soto

FIRMA



Comprador

3148568527



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1935**

SAN CARLOS

(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

15-ENE-1957 SAN CARLOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Manuel Sanchez Soto
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES





AUTENTICACIÓN PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veinticinco (25)⁴¹¹⁴ de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Montería, compareció:
MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001575523.

Manuel Francisco Soto



nbeygq76l8db
 25/10/2019 - 15:18:27



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
 Imposibilidad de captura de huellas

Este folio se asocia al contrato del día 25 de octubre de 2019.

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL

Notaria dos (2) del Círculo de Montería - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbeygq76l8db

(24)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
6.891.104

NUMERO

VEGA VARGAS

APELLIDOS

DIEGO LUIS

NOMBRES

Diego Vega
FIRMA



el 310537 0446.



FECHA DE EMISION

21-OCT-1962

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE EMISION

1.75

O+

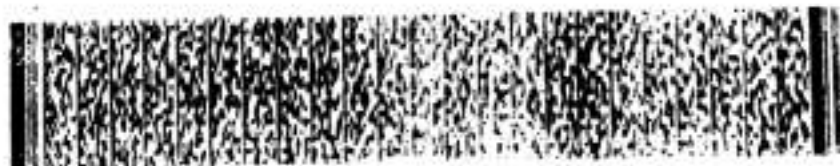
M

ESTADO DE SALUD

14-DIC-1981 MONTERIA

FECHA DE VENCIMIENTO

FOLIO DE IDENTIFICACION



A-1100100-35112472-M-000689110

00036

37-1971



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Montería, compareció: DIEGO LUIS VEGA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006891104.

----- Firma autógrafa -----



4h9jyeyxru2
28/10/2019 - 16:54:01:287



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato del día 28 de octubre de 2019.

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL

Notaria dos (2) del Círculo de Montería - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4h9jyeyxru2

(25)

INSTITUTO VENEZOLANO DE
REGISTRACION CIVIL
CALLE ADE. CORDOBA

IDENTIFICACION 78.697.813
VEGA VARGAS

ANGEL MARTIN

IDENTIFICACION



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1966

SAN CARLOS
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

B+

M

ESTATURA

G. S. RH

SEXO

20-MAR-1987 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AGOSTO SANCHEZ TORRES



A-1300109-00117121 M-0078697813-20091030

0005069103A 1

7480005411

T 3116767271



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintiséis (26)⁴¹⁶⁷ de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Montería, compareció:
ANGEL MARIA VEGA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0078697813.

----- Firma autógrafa -----



6sdddcee6939
26/10/2019 - 08:53:48:601



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato del día 26 de octubre de 2019.

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL

Notaria dos (2) del Círculo de Montería - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6sdddcee6939

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.965.266**

VEGA VARGAS
APELLIDOS

NANCY MARIA
NOMBRES

Nancy M. Vega V.
Firma



Vendedora



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1953**
MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

AB+

F

ESTATURA

GRUPO SANG.

SEXO

19-MAY-1975 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
MANCABE DE CAMINO REAL

A-1300104-38149435-F-0034965266-70070130

00349070204 01 185277385

320,5024456



AUTENTICACIÓN PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Montería, compareció:
NANCY MARIA VEGA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034965266.

Nancy M. Vega V.
 ----- Firma autógrafa -----



nb00ftk8xat7
 25/10/2019 - 15:15:57



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Este folio se asocia al contrato del día 25 de octubre de 2019.

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL
 Notaría dos (2) del Círculo de Montería - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb00ftk8xat7

(27)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANO

NUMERO 78.704.419

VEGA VARGAS

APELLIDOS

ELKIN MANUEL

NOMBRES



cel 3215081975



INDICE DEL DEDO

FECHA DEL NACIMIENTO 29-JUL-1969
SAN CARLOS
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

A+

M

ESTATURA

G. S. RH

SEXO

01-FEB-1969 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES



A-1701400-0022215-1 M-0070704419-20100300

0021525220A 1

290640G0



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veinticinco (25)⁴¹²³ de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Montería, compareció:
ELKIN MANUEL VEGA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0078704419.

----- Firma autógrafa -----



21enl966rtf9
25/10/2019 - 16:06:20:642



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato del día 25 de octubre de 2019.

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL

Notaria dos (2) del Círculo de Montería - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 21enl966rtf9

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CECULA DE CIUDADANOS

NÚMERO 34.963.211

VEGA VARGAS

APELLIDOS

GLADYS DE JESUS

NOMBRES

Gladys Vega



ÍNDICE DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1952
MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

21-ENE-1974 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ÁRCEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00203550-F-0034963211-20150604

0044624106A 2

7523078510

3008460147



AUTENTICACIÓN PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Montería, compareció:
GLADYS DE JESUS VEGA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034963211.

Gladys Vega

----- Firma autógrafa -----



nb3pjbsf1op6
26/10/2019 - 08:49:31



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas

Este folio se asocia al contrato del día 26 de octubre de 2019.

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL

Notaria dos (2) del Círculo de Montería - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nb3pjbsf1op6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50.905.956**

VEGA VARGAS

APELLIDOS

MARCILIA DEL CARMEN

NOMBRES

Marcilia Vega Vargas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1971**

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

26-FEB-1993 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-0300150-00154090-F-0050905956-20030407

0010615819A 1

3330020957

3145555728



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintiséis (26)⁴¹⁷⁵ de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Montería, compareció:
MARCIUA DEL CARMEN VEGA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0050905956.

Marciua Vega
 ----- Firma autógrafa -----



6y5ulfu8j4p6
 26/10/2019 - 09:45:06:811



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato del día 26 de octubre de 2019.

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL
 Notaria dos (2) del Circulo de Montería - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 6y5ulfu8j4p6



República de Colombia



A060054842

30

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Nancy M. Vega O.
NANCY MARIA VEGA VARGAS

índice derecho

C.C. 34.965.266

TELÉFONO: 320 502 4456

DIRECCIÓN: km 12 vía P/rica.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: Ama de casa

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Elkin M. Vega O.
ELKIN MANUEL VEGA VARGAS

índice derecho

C.C. 78744419

TELÉFONO: 321 508 1931

DIRECCIÓN: Dlg. 22 A 586

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comercio WTC

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: Administrador

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO: Independiente

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Glady's Vega
GLADYS DE JESUS VEGA VARGAS

índice derecho



A060054842

10772908000000000000

16-11-18

16-11-18

16-11-18

C.C. 34963211

TELÉFONO: 30840 3008460147

DIRECCIÓN: 1512 vía a planeton

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: No desto,

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Marcilia Vega V

MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS

C.C. 50.905.956 N

TELÉFONO: 3145555728

DIRECCIÓN: Km 12 vía P/Rica

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Trabajo

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: ENFERMERA

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN:



índice derecho

Juan Carlos Oviedo Gómez

JUAN CARLOS OVIEDO GÓMEZ
NOTARIO SEGUNDO (E) DE MONTERÍA



David.-

David



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

(31)

Certificado generado con el Pin No: 201123992736474075

Nro Matricula: 143-14189

Página 1

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 11:15:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 143 - CERETE DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: SAN CARLOS VEREDA: EL PITAL

FECHA APERTURA: 11-09-1989 RADICACIÓN: 89-1353 CON: ESCRITURA DE: 27-04-1989

CODIGO CATASTRAL: 23678000300000002019800000000000 COD CATASTRAL ANT: 2367800030000201980000

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE 11 HEC. LOS LINDEROS ESTAN CONTENIDO EN LA E.PNO 487 DE FECHA 27-04-89 NOTARIA 2 DE MONTERIA. DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION (01) REGISTRO DE FECHA 23-11-89 ESCRITURA 145 DE FECHA 11-09-89 NOTARIA 2 DE CERETE.

REGISTRADA EN EL L. DE RNO1, TOMO 106, FOLIOS 398 AL 399, BAJO NO. 659, MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVENTA, VALOR DEL ACTO \$6.000,00-

DE: SANCHEZ VDA DE GARCIA EDUVIGES, A: SANCHEZ HERNANDEZ CERVELIONA M.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LOTE DE TERRENO.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1989 Radicación: 89-1353

Doc: ESCRITURA 487 DEL 27-04-1989 NOTARIA 2 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ HERNANDEZ CERVELIONA M.

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

X

A: VEGA SANCHEZ OBIGNO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-143-6-2018

Doc: RESOLUCION 02160 DEL 01-04-2009 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO Y OTRO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-01-2017 Radicación: 2017-143-6-139

Doc: OFICIO DT-COR 65394 DEL 10-01-2017 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201123992736474075

Nro Matrícula: 143-14189

Pagina 2

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 11:15:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

NIT# 800215807

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

CC# 1575523

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-2017 Radicación: 2017-143-6-2626

Doc: SENTENCIA S/N DEL 12-05-2016 JUZGADO SEGUNDO del CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$898.500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio Incompleto

DE: VEGA SANCHEZ OBIGNO

A: VEGA VARGAS ANGEL MARIA

A: VEGA VARGAS DIEGO LOIS

A: VEGA VARGAS ELKIN MANUEL

A: VEGA VARGAS GLADYS DE JES

A: VEGA VARGAS MARCILIA DEL CARMEN

A: VEGA VARGAS NANCY MARIA

real cedula mtr. Titular de dominio inscrito

SUPERINTENDENCIA	CC# 1538539	50%
DE NOTARIADO	CC# 6897113	X
& REGISTRO	CC# 6891104	X
La guarda de la fe pública	CC# 72704419	X
	CC# 73403221	X

CC# 1538639	50%
CC# 7897113	X
CC# 6891104	X
CC# 78704419	X
CC# 3496321	X
CC# 50905856	X
CC# 34965266	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-143-3-184

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATÁSTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nra corrección: 2

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

32

Certificado generado con el Pin No: 201123992736474075

Nro Matrícula: 143-14189

Página 3

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 11:15:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-143-1-15449

FECHA: 23-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA STELLA GARCIA PINEDA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

33

Certificado generado con el Pin No: 201123401836474074

Nro Matrícula: 143-12350

Página 1

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 11:15:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 143 - CERETE DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: SAN CARLOS VEREDA: LAS LOMAS

FECHA APERTURA: 26-01-1988 RADICACION: 88-093 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1987

CODIGO CATASTRAL: 23678000300000002016800000000000 COD CATASTRAL ANT: 236780003000020168000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS

ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1.362 DE FECHA 29-12-87 NOTARIA SEGUNDA MONTERIA. DECRETO #1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION 001) REGISTRO.-30-12-82.-SENTENCIA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS. MODODEADQUIRIR ADJUDICACION SUCESION DE: GALARAGA VELASQUEZ GUILLERMO A GAMERO VDA. DE GALARAGA PABLA. \$47.250.00. A: GALARAGA GAMERO MARGARITA ISABEL. \$4.725.00 A: GALARAGA GAMERO RAFAEL DARIO. \$4.725.00. A: GALARAGA GAMERO GUILLERMO JOSE. \$4.725.00. A: GALARAGA GAMERO JULIA ELENA. \$4.725.00. A: GALARAGA GAMERO PABLO ANTONIO. \$4.725.00. 002) REGISTRO.-13-12-54.-ESCRITURA #459 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1.984 NOTARIA DE CERETE. FALTA TRADICION. INFORMACION SUMARIA DE TESTIGOS: A: GALARAGA VELASQUEZ GUILLERMO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) LOTE DE TERRENO DE 20 HTS

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

143 - 6619

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-01-1988 Radicación: 88-093

Doc: ESCRITURA 1362 DEL 29-12-1987 NOTARIA SEGUNDA. DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$683,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARAGA GAMERO GUILLERMO JOSE

DE: GALARAGA GAMERO JULIA ELENA

DE: GALARAGA GAMERO MARGARITA ISABEL

DE: GALARAGA GAMERO PABLO ANTONIO

DE: GALARAGA GAMERO RAFAEL DARIO

DE: GAMERO DE GALARAGA PABLA

A: PINILLA MENDOZA ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-1988 Radicación: 88-093

Doc: ESCRITURA 1362 DEL 29-12-1987 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PINILLA MENDOZA ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-09-1989 Radicación: 89-1353



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201123401836474074

Nro Matrícula: 143-12350

Página 2

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 11:15:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 487 DEL 27-04-1989 NOTARIA 2 DE DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$4,725,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VALOR 4.725.000,00 ESTE Y OTRO LOTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA MENDOZA ALEJANDRO

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

X

A: VEGA SANCHEZ OBIGNO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-04-2003 Radicación: 964

Doc: OFICIO 032104 DEL 05-10-2001 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

A: VEGA SANCHEZ OBIGNO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2017 Radicación: 2017-143-6-2093

Doc: OFICIO DT-COR 86236 DEL 17-05-2017 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

CC# 1575523

A: VEGA SANCHEZ OBIGNO

CC# 1538639

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-07-2017 Radicación: 2017-143-6-2626

Doc: SENTENCIA S/N DEL 12-05-2016 JUZGADO SEGUNDO del CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$3,568,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA SANCHEZ OBIGNO

CC# 1538639 50%

A: VEGA VARGAS ANGEL MARIA

CC# 78697813 X

A: VEGA VARGAS DIEGO LUIS

CC# 6891104 X

A: VEGA VARGAS ELKIN MANUEL

CC# 78704419 X

A: VEGA VARGAS GLADYS DE JESUS

CC# 34963211 X

A: VEGA VARGAS MARCILIA DEL CARMEN

CC# 50905050 X

A: VEGA VARGAS NANCY MARIA

CC# 34965266 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

34

Certificado generado con el Pin No: 201123401836474074

Nro Matrícula: 143-12350

Página 3

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 11:15:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-143-3-184

Fecha: 18-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-143-1-15448

FECHA: 23-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA STELLA GARCIA PINEDA



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

Señora

JUEZ 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MLPLE DE MONTERIA.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario (Nulidad)

DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO SOTO SANCHEZ

DEMANDADOS: DIEGO LUIS VEGA VARGAS y Otros

RADICADO: 23001418900120210013600

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

JOSE DAVID PETRO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **ELKIN MANUEL VEGA VARGAS, ANGEL MARIA VEGA VARGAS, y MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS**, por medio del presente CONTESTO LA DEMANDA en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto que las personas mencionadas en el hecho adquirieron los 3 inmuebles.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, fueron propietarios. No obstante se aclara que en la actualidad solo son propietarios del bien inmueble de 28 hectáreas denominadas San José ubicado en la Vereda los Loranos del Municipio de San Carlos, identificado con M.I. **No. 143684** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez contrató los servicios profesionales y especializados del togado Enrique Rivero Yanez, para que este lo asesorara para dividir de común acuerdo, y de la forma más fácil los bienes. Por ello, el demandante decidió quedarse con los bienes que posee de 11 y 20 hectáreas, y los hermanos vega con el bien de 28 hectáreas.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es falso. El señor Manuel Francisco Soto Sánchez era conocedor que inicialmente en el 2018, se obtuvo resolución que autorizaba el englobe y licencia de división de los 3 bienes de parte de la Secretaria de Planeación Municipal de San Carlos, y estando las escrituras para firma ante la Notaria Segunda de Montería, esta entidad se percató que no era posible hacer el englobe, como quiera que uno de los 3 bienes inmuebles, esto es, el identificado con la M.I. **143-12350** tenía falsa tradición.

Ante la imposibilidad de englobar los 3 bienes inmuebles, para luego dividirlos, el apoderado del señor Manuel Francisco Soto Sánchez, y con la plena voluntad de su cliente se acordó entre todos los copropietarios lo siguiente: *i)* que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez se quedaba con el bien Inmueble de **11 hectáreas** identificado con la M.I. 143-14189, y el inmueble de **20 hectáreas** identificado con M.I. 143-12350; *ii)* que los hermanos **Vega Vargas** se quedarían con el bien inmueble de 28 hectáreas identificado con la M.I. **No. 143684**.

Para materializar el anterior acuerdo los copropietarios establecieron los valores de los bienes inmuebles, y acordaron hacer los siguientes negocios jurídicos:

a). Se elevó Escritura Pública No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, de la Notaria Segunda de Montería en donde Manuel Francisco Soto Sánchez vendía los derechos de cuota en un 50% de la Finca denominada San José ubicado en la Vereda los Loranos del Municipio de San Carlos, identificado con M.I. **No. 143684 a los hermanos Vega Vargas**, por la suma de \$30.000.000.

b). Los hermanos **Vega Vargas** suscribieron escrituras en donde vendían los derechos de cuota en un 50% de la Finca de 11 hectáreas identificada con M.I. **No. 143-14189 a Manuel Francisco Soto Sánchez**, y los derechos de cuota en un 50% de la finca de **20 hectáreas** identificado con M.I. 143-12350, no obstante este último, no registró en la ORIP de Cereté las mismas.



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

El señor Manuel Francisco Soto Sánchez, según se observa, incumplió el negocio jurídico que inicialmente se había pactado, pero ello jamás constituiría una causal de nulidad por vicio de consentimiento (error).

Cabe resaltar que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez es tan consiente del negocio pactado entre las partes, que desde esa fecha viene poseyendo tanto la finca de 20 hectáreas, así como la de 11; y mis clientes vienen poseyendo como propietarios únicamente la finca de 28 hectáreas.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto que firmó las escrituras y que se abstuvo de registrarla. En lo que respecta al acompañamiento de sus hijas y del abogado no nos consta.

Es falso que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez se le haya hecho incurrir en vicio del consentimiento por error. Como arriba se indicó, estuvo de acuerdo con los demás copropietarios en que se quedaba con la finca de 20 hectáreas, así como la de 11 hectáreas; y mis clientes con la finca de 28 hectáreas, por compra y venta recíprocas de sus cuotas partes.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es falso que la finca de 20 hectáreas no se incluyera en el negocio, pues, el señor Manuel Francisco Soto Sánchez manifestó que adelantaría los trámites para legalizar la falsa tradición del bien.

Lo que se evidencia es que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez no ha querido cumplir lo pactado.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho, sino una pretensión. No obstante, debe precisarse, que si el demandante consideraba que se había viciado el consentimiento por error en la Escritura Pública No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, de la Notaria Segunda de Montería sobre el bien de 28 hectáreas, también debía solicitar la nulidad de la escritura pública que firmó, en la que vendía a los hermanos Vega Vargas la finca de 11 hectáreas, pues, la firmó y se materializó lo acordado, aun cuando no la haya inscrito en la ORIP de Cerete, pues, ésta última solemnidad no deja sin efecto lo plasmado en la escritura pública.

Esto lo que deja entrever es que no existió ningún vicio del consentimiento, pues, si hubiera sido así también había solicitado la nulidad de la otra escritura suscrita por las partes.

Obsérvese que en la Escritura Pública No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, de la Notaria Segunda de Montería, el Notario leeyó la escritura a los firmantes, y les explicó sobre el negocio que estaban haciendo, y aun así el demandante firmó, por lo que mal puede alegar que fue engañado, o inducido a error.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Nos oponemos a su prosperidad, en tanto lo planteado por la parte demandante no constituye un vicio del consentimiento por error, sino que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez, después de haber llegado a acuerdos voluntarios sobre la división de los 3 bienes, incumplió dichos acuerdos, y la manera de deshacerlos, consideró que este era el medio idóneo. No obstante, si el demandante consideraba que se había viciado el consentimiento por error en la Escritura Pública No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, de la Notaria Segunda de Montería sobre el bien de 28 hectáreas, también debía solicitar la nulidad de la escritura pública que firmó, en la que le compraba a los hermanos Vega Vargas la finca de 11 hectáreas, pues, la firmó y se materializó lo acordado, aun cuando no la haya inscrito en la ORIP de Cerete, pues, ésta última solemnidad no deja sin efecto lo plasmado en la escritura pública.

Ahora, no puede pasarse por alto que el señor Manuel Francisco Soto Sánchez de manera directa consintió sobre la división por ventas recíprocas, incluso, contrató los servicios de un profesional del derecho para esa finalidad, por lo que no puede alegar vicio en el consentimiento por error a mis clientes, cuando, estaba siendo asesorado por abogado.



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

Aparte de que está poseyendo las dos fincas que le corresponderían, esto es, la de 11 y la de 20 hectáreas, lo que deja aún más en evidencia que lo que existió fue un reversazo en su negociación inicial.

FRENTE A LA SEGUNDA: Como quiera que no existió ningún vicio del consentimiento por error, no hay lugar a que se acceda a las pretensiones, ni mucho menos a que la sentencia se inscriba en la ORIP.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo a que sea condenados en costas mis clientes. Por el contrario, desee ya solicito que se condene en costas a la parte demandante, al estar infundada la presente demanda.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR:

En el presente caso no se configura el vicio del consentimiento por error por las siguientes razones:

- ✓ El señor Manuel Francisco Soto Sánchez, para hacer el acuerdo de división por mutuo acuerdo entre los copropietarios de los bienes de 11, 20, y 28 hectáreas **contrató los servicios del abogado** togado Enrique Rivero Yanez. Así lo afirma en la demanda. Por consiguiente, además de haber dado su consentimiento para dicha división, estaba asesorado por un profesional del derecho, por lo que mal puede ahora alegar que no supo qué negocio jurídico estaba haciendo, o que fue engañado, lo cual en últimas no serían los hermanos Vega Vargas los que deberían responder, sino el abogado que contrató.
- ✓ Como prueba del acuerdo de división de los 3 bienes, a través de ventas recíprocas de las cuotapartes entre los comuneros, encontramos que el señor **Manuel Francisco Soto Sánchez, está poseyendo y usufructuando 2 fincas**, esto es, el bien Inmueble de **11 hectáreas** identificado con la M.I. 143-14189, y el inmueble de **20 hectáreas** identificado con M.I. 143-12350. Y por el otro lado, los hermanos **Vega Vargas** se tienen en su posesión el bien inmueble de **28 hectáreas** identificado con la M.I. **No. 143684**.
- ✓ El señor Manuel Francisco Soto Sánchez suscribió la Escritura Pública No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, de la Notaría Segunda de Montería donde vendió el 50% de la cuotaparte que le correspondía sobre el bien de 28 hectáreas a los hermanos Vega Vargas; **también firmó otra escritura pública** (él mismo lo manifiesta en la demanda) **en la que le compraba a los hermanos Vega Vargas el 50% de la cuota que a estos les correspondía sobre la finca de 11 hectáreas**, no obstante no la inscribió en la ORIP de Cerete. **Esto demuestra que había una firme intención de materializar el negocio previamente acordado**, y que el abogado que contrató para ello, estaba cumpliendo su cometido, sin que se avizorara ningún error o engaño por parte de mis clientes. Aquí lo que hubo fue un reversazo de lo acordado, y la manera como quiere deshacerlo es a través del presente proceso, pero para ello también debió solicitar la nulidad de la escritura pública en la que compra a los hermanos vega la finca de 11 hectáreas, pues, no puede haber un supuesto error en el consentimiento en una escritura, y en la otra no, siendo que las 2 estaban encaminadas a cumplir los acuerdos previamente establecidos.
- ✓ En la Escritura Pública No. 3454 de 13 de noviembre de 2019, el Notario Segundo de Montería en la que el demandante le vende a los hermanos Vega Vargas, y en la Escritura Publica en el que el demandante compra el 50% de la cuota de los hermanos Vega Vargas, **el Notario leyó la escritura a los firmantes, y les explicó sobre el negocio que estaban haciendo**, y aun así el demandante firmó, por lo que mal puede alegar que fue engañado, o inducido a error, cuando **el notario dejó sentado en la nota 2, y en el acápite "Otorgamiento y autorización", sobre el negocio efectuado y las obligaciones**.



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

- ✓ Lo que se evidencia es una intención del demandante de no honrar el acuerdo realizado con los copropietarios. Nótese, que quedó con más terreno que los hermanos Vega Vargas, precisamente porque debía adelantar trámites para legalizar la falsa tradición de 1 de los inmuebles que le correspondió.

IMPOSIBILIDAD DE ADECUAR COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, LA INTENCIÓN DE RESCINDIR DE UN NEGOCIO JURÍDICO.

Como puede verse, el demandante fundó de manera equivocada la demanda, ya que lo que realmente quiere es dejar sin efecto un negocio jurídico, en el que él y los demás copropietarios asintieron en dividir los 3 bienes, y que él se quedaba con 2 (*uno de 11 y otro de 20 hectáreas*), y los hermanos Vega Vargas con el otro bien de 28 hectáreas, lo cual se estaba materializando por ventas recíprocas de las cuotas que le correspondían.

Si el demandante no quería materializar el negocio jurídico que habían acordado para la división de los bienes, no podía utilizar la figura del vicio del consentimiento, sino, deshacerlos de mutuo acuerdo, o rescindir del negocio jurídico.

Nótese que en asentamiento de lo acordado entre los copropietarios, el demandante Manuel Francisco Soto Sánchez está poseyendo y usufructuando las 2 fincas de 20 y 11 hectáreas para un total de 31 hectáreas.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES APORTADAS.

Aporto certificado de libertad y tradición del bien Inmueble de **11 hectáreas** identificado con la M.I. 143-14189.

Que se tengan como tales las documentales aportadas en la contestación realizada por los hermanos Vega Vargas que representaba el abogado Enrique Rivero Yanez.
Copia de constancia de radicación de petición.

2. DECLARACION DE PARTE.

Solicito que se cite y se haga comparecer al demandante **Manuel Francisco Soto Sánchez**, a efectos de que absuelva interrogatorio que le realizaré cuando su Despacho lo disponga. Para tal fin cítese a la dirección por el aportada en la demanda.

3. DECLARACION DE TERCEROS.

Solicito que se cite y se haga comparecer al señor **Enrique Rivero Yanez**, identificado con la cédula No. 10.775.292 de Montería, a efectos de que exponga lo que sepa y le conste sobre los acuerdos que se efectuaron para el negocio jurídico que se dio sobre la división de los 3 bienes objeto de debate. Se puede citar al correo enriqueriveroyanez@gmail.com o a la dirección Cra 2 No. 14-26 Oficina 202 Montería.

4. REQUERIMIENTOS U OFICIOS.

Solicito que se Oficie a la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Montería al correo segundamonteria@supernotariado.gov.co a efectos de que aporte copia de la Escritura Pública de compraventa que celebró como comprador el señor **Manuel Francisco Soto Sánchez**, identificado con la C.C. No. 1575523, y como vendedores Diego Luis Vega Vargas, identificado con la C.C. No. 7891104, Ángel María Vega Vargas, identificado con la C.C. No. 78697813, Nancy María Vega Vargas con C.C. No. 34.965.266., Elkin Manuel Vega Vargas con C.C. No. 78.704.419., Gladys de Jesús Vega Vargas con C.C. No. 34.963.211., Marcilia del Carmen Vega Vargas con C.C. No. 50.905.956. sobre de bien de 11 hectáreas con M.I. 143-14189 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté. La Cual fue firmada aproximadamente el 13 de noviembre de 2019.

Esta prueba se solicitó por petición a la Notaria y no ha sido resuelta. (*Se aporta constancia de radicación de petición*).



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

NOTIFICACIONES

A los demandados en el Kilómetro 12 Vía Planeta Rica en la ciudad de Montería, y a los correos angelvega0729@gmail.com; elkinvega2907@gmail.com; y marciliavega0571@gmail.com;

Al suscrito en la Calle 50 # 2-51 Oficina 102 Montería-Córdoba. Correo de notificaciones deberá hacerse al defendemos2020@gmail.com

Atentamente,

JOSÉ DAVID PETRO RUIZ
C.C. No. 1.026.255.675.
T. P. No. 215.544 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230521831277043857

Nro Matrícula: 143-14189

Pagina 1 TURNO: 2023-143-1-8150

Impreso el 21 de Mayo de 2023 a las 04:36:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 143 - CERETE DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: SAN CARLOS VEREDA: EL PITAL

FECHA APERTURA: 11-09-1989 RADICACIÓN: 89-1353 CON: ESCRITURA DE: 27-04-1989

CODIGO CATASTRAL: 236780003000000020198000000000 COD CATASTRAL ANT: 23678000300020198000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE 11 HEC. LOS LINDEROS ESTAN CONTENIDO EN LA E.PNO 487 DE FECHA 27-04-89 NOTARIA 2 DE MONTERIA.DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION 01) REGISTRO DE FECHA 23-11-59- ESCRITURA 365 DE FECHA 16-10-59- NOTARIA DE CERETE. REGISTRADA EN EL L. DE RNO1. TOMO 106. FOLIOS 398 AL 399. BAJO NO. 659. MODO DE ADQUIRIR-COMPRVENTA. VALOR DEL ACTO \$6.000,00- DE: SANCHEZ VDA DE GARCIA EDUVIGES. A: SANCHEZ HERNANDEZ CERBELEONA M.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LT DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1989 Radicación: 89-1353

Doc: ESCRITURA 487 DEL 27-04-1989 NOTARIA 2 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ HERNANDEZ CERVELIONA M.

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

X

A: VEGA SANCHEZ OBIGNO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-143-6-2018

Doc: RESOLUCION 02160 DEL 01-04-2009 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230521831277043857

Nro Matrícula: 143-14189

Pagina 2 TURNO: 2023-143-1-8150

Impreso el 21 de Mayo de 2023 a las 04:36:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO Y OTRO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-01-2017 Radicación: 2017-143-6-139

Doc: OFICIO DT-COR 65394 DEL 10-01-2017 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

NIT# 800215807

A: SOTO SANCHEZ MANUEL FRANCISCO

CC# 1575523

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-2017 Radicación: 2017-143-6-2626

Doc: SENTENCIA S/N DEL 12-05-2016 JUZGADO SEGUNDO del CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$698,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA SANCHEZ OBIGNO

CC# 1538639 50%

A: VEGA VARGAS ANGEL MARIA

CC# 78697813 X

A: VEGA VARGAS DIEGO LUIS

CC# 6891104 X

A: VEGA VARGAS ELKIN MANUEL

CC# 78704419 X

A: VEGA VARGAS GLADYS DE JESUS

CC# 34963211 X

A: VEGA VARGAS MARCILIA DEL CARMEN

CC# 50905956 X

A: VEGA VARGAS NANCY MARIA

CC# 34965266 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: 2011-143-3-184

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230521831277043857

Nro Matrícula: 143-14189

Pagina 3 TURNO: 2023-143-1-8150

Impreso el 21 de Mayo de 2023 a las 04:36:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-143-1-8150

FECHA: 21-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA STELLA GARCIA PINEDA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Tesde Correo <tesde2020@gmail.com>

PETICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA

1 mensaje

Tesde Correo <tesde2020@gmail.com>
Para: segundamonteria@supernotariado.gov.co

22 de mayo de 2023, 11:13

Señor
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MONTERÍA.
segundamonteria@supernotariado.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: PETICIÓN DE COPIAS

MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS, identificada como aparece al pie de mi firma, con el debido, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, hago la siguiente petición de documentos:

Solicito que se me expida copia de la Escritura Pública DE COMPRAVENTA que celebró como comprador el señor **Manuel Francisco Soto Sánchez**, identificado con la C.C. No. 1575523, y como vendedores Diego Luis Vega Vargas, identificado con la C.C. No. 7891104, Ángel María Vega Vargas, identificado con la C.C. No. 78697813, Nancy María Vega Vargas con C.C. No. 34.965.266., Elkin Manuel Vega Vargas con C.C. No. 78.704.419., Gladys de Jesús Vega Vargas con C.C. No. 34.963.211., Marcilia del Carmen Vega Vargas con C.C. No. 50.905.956. sobre de bien de 11 hectáreas con M.I. 143-14189 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté. La Cual fue firmada aproximadamente el 13 de noviembre de 2019.

Lo anterior para efectos de ser aportado a un proceso judicial que inició contra mi y mis hermanos el señor **Manuel Francisco Soto Sánchez**.

Notificaciones al correo tesde2020@gmail.com y marciliavega0571@gmail.com

Atentamente,

MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



PETICION NOTARIA 2.pdf
202K

Señor

NOTARIO 2 DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA.

segundamonteria@supernotariado.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PETICION DE COPIAS

MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS, identificada como aparece al pie de mi firma, con el debido, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, hago la siguiente petición de documentos:

Solicito que se me expida copia de la Escritura Pública que celebró como comprador el señor **Manuel Francisco Soto Sánchez**, identificado con la C.C. No. 1575523, y como vendedores Diego Luis Vega Vargas, identificado con la C.C. No. 7891104, Ángel María Vega Vargas, identificado con la C.C. No. 78697813, Nancy María Vega Vargas con C.C. No. 34.965.266., Elkin Manuel Vega Vargas con C.C. No. 78.704.419., Gladys de Jesús Vega Vargas con C.C. No. 34.963.211., Marcilia del Carmen Vega Vargas con C.C. No. 50.905.956. sobre de bien de 11 hectáreas con M.I. 143-14189 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté. La Cual fue firmada aproximadamente el 13 de noviembre de 2019.

Lo anterior para efectos de ser aportado a un proceso judicial que inició contra mi y mis hermanos el señor **Manuel Francisco Soto Sánchez**.

Notificaciones al correo tesde2020@gmail.com y marciliavega0571@gmail.com

Atentamente,



MARCILIA DEL CARMEN VEGA VARGAS
C.C. No. 50.905.956.